

sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Abdón Díaz Suárez.—Rubricada».

Y para que sirva de notificación a los expresados demandados rebeldes, expido el presente en Murcia a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El juez de Primera Instancia.—El secretario.

Número 72

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA**

NUMERO TRES DE MURCIA

Cédula de notificación

El Ilmo. Sr. magistrado-juez del Juzgado número Tres de Familia de Murcia, en los autos de separación de que se hará expresión, ha dictado la que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En Murcia a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El ilustrísimo señor don José Abellán Murcia, magistrado-juez de Primera Instancia número Tres de Familia de esta capital, habiendo visto los presentes autos de separación número 743 de 1984, a instancia de doña Dolores López García, mayor de edad, empleada, con domicilio en Cabezo de Torres, barriada María Auxiliadora, 9, y por representada por el procurador don Mauricio Pérez Juguera y dirigida por el letrado don Fernando Soro Gosálvez, contra su esposo don Juan José Valverde García, mayor de edad, vecino de Cabezo de Torres, Carril de los Munueras, 9, en situación procesal de rebeldía, en la que ha sido parte el Ministerio Fiscal, habida cuenta la existencia de hijos menores, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Dolores López García, contra don Juan José Valverde García, en situación procesal de rebeldía, debo decretar y decreto la separación del matrimonio contraído por ambos el 13 de mayo de 1977, atribuyendo a la actora doña Dolores López García, la guarda y custodia de los hijos del matrimonio, pudiendo visitarlos y tenerlos consigo el padre todos los sábados desde las 11 a las 20 horas; y fijando como contribución del demandado al levantamiento de las

cargas del matrimonio la cantidad de 20.000 pesetas mensuales, pagaderas en los primeros cinco días de cada mes y actualizables anualmente conforme al índice oficial del coste de la vida; y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas.—Por la situación de rebeldía de la parte demandada, notifíquesele esta resolución en la forma ordenada por la Ley a no ser que se pida la notificación personal.—Y una vez firme la presente sentencia, a los efectos determinados en la disposición adicional 9.ª de la Ley 30/81, de 7 de julio, comuníquese de oficio para su anotación en las inscripciones a los afectados por ella al Registro Civil de Murcia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—J. Abellán Murcia.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Juan José Valverde García, expido el presente que firmo en Murcia a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El magistrado-juez.—El secretario.

Número 73

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA**

NUMERO TRES DE MURCIA

Cédula de notificación

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado número Tres de Familia de Murcia, en los autos de separación de que se hará expresión, ha dictado la que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En Murcia a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El ilustrísimo señor don José Abellán Murcia, magistrado-juez de Primera Instancia número Tres de Familia de esta capital, habiendo visto los presentes autos de separación número 453 de 1984, a instancia de doña Catalina Escámez Bernal, mayor de edad, casada, vecina de Murcia, con domicilio en calle Huerto núm. 6-3.ª C, Santiago el Mayor, representada por el procurador don José María Vinader López-Higuera y dirigida por el letrado D.ª M.ª Luisa Orts Legaz, contra su esposo don José Sánchez Peñalver, en paradero des-

conocido, en situación procesal de rebeldía, en la que ha sido parte el Ministerio Fiscal, habida cuenta la existencia de hijos menores, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Catalina Escámez Bernal contra, don José Sánchez Peñalver, en situación de rebeldía procesal, debo decretar y decreto la separación del matrimonio por ellos contraído en el día 25 de agosto de 1979, en Murcia, acordando las siguientes medidas:

Primera.—Atribuir a la esposa la guarda y custodia de los hijos habidos en el matrimonio.

Segunda.—Fijar como contribución del marido al levantamiento de las cargas familiares la cantidad de 20.000 pesetas mensuales, actualizables anualmente conforme al índice oficial del coste de la vida y todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas.—Y por la situación de rebeldía de la parte demandada, notifíquesele esta resolución en la forma ordenada por la Ley a no ser que se pida la notificación personal.—Y una vez firme la presente sentencia, a los efectos determinados en la disposición adicional 9.ª de la Ley 30/81, de 7 de julio, comuníquese de oficio para su anotación en las inscripciones a los afectados por ella al Registro Civil de Murcia.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. Abellán Murcia.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don José Sánchez Peñalver, expido el presente que firmo en Murcia a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El magistrado-juez.—El secretario.

Número 74

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA**

NUMERO TRES DE MURCIA

Cédula de notificación

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado número Tres de Familia de Murcia, en los autos de separación de que se hará mención, ha dictado la que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la ciudad de Murcia a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. José Abellán Murcia, magistrado-juez de Primera Instancia número Tres de Familia de esta capital, habiendo visto los presentes autos de separación 593 de 1983, a instancia de doña Encarnación Martínez Pallarés, mayor de edad, casada, vecina de Beniel, calle de la Mota número 3, representada por el procurador don Carlos Jiménez Martínez y dirigida por el letrado don Javier Jiménez Fontes, contra su es poso don Antonio Munuera Ayllón, mayor de edad, casado, con domicilio desconocido y en situación procesal de rebeldía, en la que ha sido parte el Ministerio Fiscal, habida cuenta la existencia de hijos menores, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Encarnación Martínez Pallarés, contra don Antonio Munuera Ayllón, en situación de rebeldía procesal, debo decretar y decreto la separación del matrimonio formado por las mismas partes y celebrado en Beniel (Murcia), el día treinta de marzo de mil novecientos setenta y cinco, adoptando las siguientes medidas definitivas:

Primera.—Atribuir la guarda y custodia de los hijos del matrimonio a la madre.

Segunda.—Fijar como domicilio de la demandante y sus hijos, el de sus padres, sito en Beniel, calle de la Mota, 2.

Tercera.—Fijar como contribución del demandado al levantamiento de las cargas del matrimonio, la cantidad de 50.000 pesetas mensuales, actualizables anualmente conforme al índice oficial del coste de la vida.

Por la situación de rebeldía de la parte demandada, notifíquesele esta resolución en la forma ordenada por la Ley a no ser que se pida la notificación personal.

Y una vez firme la presente sentencia, a los efectos determinados en la disposición adicional novena de la Ley 30/81, de 7 de julio, comuníquese de oficio para su anotación en las inscripciones a los afectados por ella al Registro Civil de Beniel (Murcia).—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. Abellán Murcia.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Munuera Ayllón, expido la presente que firmo en Murcia a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El magistrado-juez.—El secretario.

Número 75

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NUMERO TRES DE MURCIA

Cédula de notificación

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado número Tres de Familia de Murcia, en los autos de separación de que se hará mención, ha dictado la que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la ciudad de Murcia a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de Primera Instancia número Tres de esta capital, los presentes autos de separación matrimonial número 425 de 1984, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Encarnación Herrera Rabadán, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Guadalupe (Murcia), con domicilio en Camino Magaz, 54, representada en autos por el procurador don Mauricio Pérez Juguera, bajo la dirección del letrado don Pedro Luis Sáez López, contra su esposo don Antonio Sanmartín Lisón, mayor de edad, casado, albañil y en paradero desconocido, ejercitando la acción prevista en los artículos 81-2.º y 82-1.º del Código Civil, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Encarnación Herrera Rabadán, contra don Antonio Sanmartín Lisón, debo decretar y decreto la separación postulada de su matrimonio, celebrado en esta ciudad el día 6 de abril de 1980; sin hacer expresa declaración sobre las costas.—Por la situación de rebeldía de la parte demandada, notifíquesele esta resolución en la forma ordenada por la Ley a no ser que se pida la notificación personal. Y una vez firme la presente sentencia, a los efectos determinados en la disposición adicional novena de la Ley 30/81, de 7 de julio, comuníquese de oficio para su anotación en las inscripciones

a los afectados por ella al Registro Civil de Murcia.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. Abellán Murcia.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Sanmartín Lisón, expido el presente que firmo en Murcia a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El magistrado-juez.—El secretario.

* Número 8389

PRIMERA INSTANCIA CARAVACA DE LA CRUZ

E D I C T O

Don Juan José López Ortega, juez de Primera Instancia de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de divorcio número 259 de 1984, a instancia del procurador don Juan Rosique Robles, en nombre y representación de don Juan Párraga Moya, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Calasparra, domiciliado en calle Ordóñez, 78, contra su esposa doña Josefa Arillo Rodríguez, cuyo último domicilio lo tuvo en el expresado hasta que abandonó el hogar en 16 de julio de 1963, ignorándose su actual domicilio; y por virtud del presente se emplaza a la misma para que comparezca y conteste la demanda en término de veinte días, en forma legal, si conviene a su derecho, bajo apercibimiento de rebeldía con los demás que proceda; haciéndole saber que las copias simples de demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Caravaca de la Cruz a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Juan José López Ortega.—El secretario.